



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"  
RECTORADO  
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 921-R-UNICA-2020

Ica, 3 de agosto de 2020

**VISTO:**

El Acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 1 de agosto del 2020.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa, normativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclamó al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 02 de Setiembre del 2017 hasta el 01 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 05 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 02 de Setiembre de 2017 al 01 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (01 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 01 de setiembre del 2022;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades; promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura; asimismo, establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad. El Ministerio de Educación es el ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria;

Que, los numerales 5.10 y 5.14 del artículo 5 de la Ley Universitaria establecen, entre los principios que rigen a las universidades, a la afirmación de la vida y dignidad humana; así como, el interés superior del estudiante;

Que, el Artículo 59 de la Ley Universitaria N° 30220, señala que es atribución del Consejo Universitario, *entre otras*, las siguientes: 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento y 59.3 Aprobar el presupuesto general de la universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y



servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía;

Que, estando al Artículo 79 de la Ley Universitaria N° 30220, determina que los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde.

Que, de acuerdo al Artículo 80 de la Ley N° 30220, los docentes son:

80.1 Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.

80.2 Extraordinarios: eméritos, honorarios y similares dignidades que señale cada universidad, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.

8.3 Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

Que, de conformidad con el Artículo 82 de la Ley Universitaria N° 30220. Requisitos para el ejercicio de la docencia: Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer:

82.1 El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.

82.2 El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.

82.3 El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria y sus características son establecidas por los Estatutos de cada universidad.

Que, asimismo el Artículo 83 de la Ley 30220, señala sobre la Admisión y promoción en la carrera docente, lo siguiente: La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad. La promoción de la carrera docente es la siguiente:

83.1 Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.

83.2 Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

83.3 Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula.

En toda institución universitaria, sin importar su condición de privada o pública, por lo menos el 25 % de sus docentes deben ser a tiempo completo

Que, el Artículo 85 de la Ley Universitaria N° 30220, señala respecto al Régimen de dedicación de los docentes ordinarios a la universidad, pueden ser:

85.1 A dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad.

85.2 A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad.

85.3 A tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

Cada universidad norma las condiciones del servicio docente y las incompatibilidades respectivas, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la presente Ley y su Estatuto.



Que, mediante Decreto Supremo N° 418-2017-EF, se aprueba el monto de la remuneración mensual de los docentes contratados de la Universidad Pública; y establece los criterios y condiciones para la determinación y percepción del referido monto de remuneración;

Que, con Resolución del Consejo Directivo N° 007-2017-SUNEDU/CD se aprueba precedente de observancia obligatoria para la correcta interpretación, aplicación y alcances de los numerales 82.1 y 82.2 del artículo 82 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; lo siguiente: *“Interpretar los numerales 82.1 y 82.2 del artículo 82 de la Ley Universitaria, para el caso específico de los requisitos para el ejercicio de la docencia universitaria en pregrado y maestría para el programa de Medicina Humana, en el sentido que, los títulos de segunda especialidad profesional en Medicina Humana obtenidos a través del residentado médico, resultarán equivalentes para dichos efectos a un grado de maestro. Esto podrá ser aplicable únicamente por universidades que cuenten con el programa de Medicina Humana debidamente autorizado”*.

Que, con Decreto de Urgencia N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; donde su artículo 4° establece la limitación al ejercicio de derecho a la libertad de tránsito de las personas; quedando así precisado que la actividad académica administrativa en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, se encuentra suspendida en cumplimiento al Decreto en mención;

Que, el Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, su artículo 5: Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobierno de universidades. **FACULTA** a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados.

Que, mediante Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM y N° 129-2020-PCM a partir del sábado 01 de agosto de 2020 hasta el lunes 31 de agosto de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Durante la presente prórroga del Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo de la Constitución Política del Perú.

Que, el Reglamento de Concurso Público para Contrato Docente en la modalidad virtual 2020-I en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, tiene como finalidad establecer las normas, criterios y procedimientos sobre la planificación, organización, dirección, evaluación, control,



supervisión y monitoreo del proceso de concurso público para contrato docente en el nivel de enseñanza de pregrado en la modalidad virtual 2020 – I en la UNICA.

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 1 de agosto del 2020, se acuerda por unanimidad, APROBAR el Reglamento de Concurso Público para Contrato Docente en la modalidad virtual 2020-I en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, el mismo que consta de III Títulos, 42 Artículos, 02 Disposiciones Transitorias, 02 Disposiciones Complementarias y 01 Disposición Final.

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 1 de Agosto de 2020* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por el artículo 62° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria y Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°:** APROBAR el REGLAMENTO DE CONCURSO PÚBLICO PARA CONTRATO DOCENTE EN LA MODALIDAD VIRTUAL 2020-I en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, el mismo que consta de III Títulos, 42 Artículos, 02 Disposiciones Transitorias, 02 Disposiciones Complementarias y 01 Disposición Final, que en anexo forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2°:** COMUNICAR la presente Resolución a los interesados y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



*Dr. Anselmo Magallanes Carrillo*  
**Dr. Anselmo Magallanes Carrillo**  
**RECTOR**



*Dr. Manuel Jesús de la Cruz Vilca*  
**Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA**  
**SECRETARIO GENERAL**

REGLAMENTO DE CONCURSO PÚBLICO PARA CONTRATO DOCENTE EN LA MODALIDAD VIRTUAL 2020-I DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 921-R-UNICA-2020

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"



# REGLAMENTO DE CONCURSO PÚBLICO PARA CONTRATO DOCENTE EN LA MODALIDAD VIRTUAL 2020 - I

*Aprobado mediante Resolución Rectoral N° 921-R-UNICA-2020  
de fecha 3 de agosto del 2020*

## TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

### Artículo 1°. FINALIDAD

El presente reglamento tiene por finalidad establecer las normas, criterios y procedimientos sobre la planificación, organización, dirección, evaluación, control, supervisión y monitoreo del proceso de concurso público para contrato docente en el nivel de enseñanza de pregrado en la modalidad virtual 2020 – I **(en adelante, concurso público virtual para contratación docente)** en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", **(en adelante, la Universidad)**.

### Artículo 1°. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
- Ley N° 26771, Ley de Nepotismo y modificatoria Ley N° 30294; Decreto Supremo 021-2000-PCM (Reglamento de la Ley N° 26771), modificado mediante D.S. N° 017-2002-PCM y D.S. N° 034-2005-PCM.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 28970, Ley del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal, y su Reglamento aprobado con DS N° 004-2017-MINEDU.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Supremo N° 418-2017-EF, que aprueba el monto de la remuneración mensual de los docentes contratados de la Universidad Pública; y establece los criterios y condiciones para la determinación y percepción del referido monto de remuneración.
- Resolución del Consejo Directivo N° 007-2017-SUNEDU/CD que aprueba precedente de observancia obligatoria para la correcta interpretación, aplicación y alcances de los numerales 82.1 y 82.2 del artículo 82 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.
- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.
- Decreto Supremo N° 045-2020-PCM, Decreto Supremo que precisa los alcances del artículo 8 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19.

- Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, Decreto Supremo que precisa el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID 19.
- Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.
- Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19 y dicta otras medidas.
- Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.
- Resolución Rectoral N° 860-R-UNICA-2020 que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

#### **Artículo 2°. ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA CONTRATACIÓN DOCENTE**

Son los siguientes:

- a) Mejora permanente
- b) Transparencia
- c) Meritocracia
- d) Excelencia
- e) Calidad académica
- f) Pertinencia con el plan de estudios

#### **Artículo 4°. OBJETIVOS**

Son objetivos del presente Reglamento:

- a) Proporcionar los criterios técnico-normativos de planificación, organización, dirección y evaluación a emplearse en el proceso de concurso público para contrato docente en la modalidad virtual 2020 - I en la Universidad.
- b) Establecer acciones de control, supervisión y monitoreo sobre el cumplimiento del marco normativo vigente para el proceso de concurso público para contrato docente en la modalidad virtual 2020 - I en la Universidad.
- c) Contribuir con la incorporación en la plana docente de la Universidad a profesionales que puedan desempeñarse adecuadamente como contratados en la enseñanza universitaria, sobre todo para cursos de especialidad.

#### **Artículo 5°. ALCANCE**

El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio por los Órganos de Gobierno, Comisión Central de Concurso Público de Contrato Docente (en adelante, Comisión Central), la Comisión de Evaluación de contrato docente de cada Facultad (en adelante, Comisión de evaluación), ambas comisiones conformadas para la contratación docente en la modalidad virtual 2020 - I y los postulantes a las plazas vacantes.

## TÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I

#### DEL PROCESO DE CONCURSO PARA CONTRATO DOCENTE

**Artículo 6°.** La contratación docente en la Universidad es un proceso meritocrático que se realiza por concurso público a plazo determinado que fija el respectivo contrato, de acuerdo a ley, bajo el principio de transparencia, en el que se evalúa la capacidad profesional para cubrir las plazas vacantes para el semestre académico 2020 – I, con el fin de garantizar que se brinde un servicio educativo de calidad a los estudiantes de pregrado en esta Casa Superior de Estudios.

**Artículo 7°.** El cuadro de plazas vacantes y el cronograma de concurso son aprobados por el Consejo Universitario mediante Resolución Rectoral.

**Artículo 8°.** El perfil del docente requerido será elaborado por el Director del Departamento Académico que será evaluado y aprobado por el Consejo de Facultad de acuerdo a las necesidades del Departamento Académico respectivo.

#### RESPONSABLES DEL PROCESO Y SUS FUNCIONES

**Artículo 9°.** El concurso público virtual para contratación docente está a cargo de una Comisión Central designada por el Consejo Universitario y la Comisión de Evaluación de contrato docente de cada Facultad designada por el Consejo de Facultad. Cada una de ellas está conformada por tres (3) docentes principales con grado de doctor.

**Artículo 10°.** Son funciones de la Comisión Central, las siguientes:

- a) Efectuar la convocatoria al concurso público virtual para contratación docente a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato, de acuerdo a ley.
- b) Publicar y difundir la convocatoria, el cronograma, las plazas y la equivalencia remunerativa correspondiente del concurso público virtual para contratación docente, en lugar visible, en la página web de la universidad, el mismo que debe realizarse dentro de los plazos previstos.
- c) Revisar y calificar los expedientes presentados por los postulantes a las plazas de docentes.
- d) Aplicar correctamente las tablas de evaluación aprobadas en cada etapa del proceso.
- e) Publicar en lugar visible, en la página web de la Universidad, la relación de los postulantes admitidos y declarados aptos en cada etapa del proceso.
- f) Realizar la evaluación del currículum vitae en la fecha y hora programada según el cronograma del concurso.
- g) Resolver y pronunciarse sobre las reclamaciones que se presentan en la evaluación del currículum vitae.



- h) Resolver y pronunciarse en segunda instancia los reclamos respecto a la clase modelo virtual.
- i) Presentar el Informe Final del concurso público virtual para contratación docente adjuntando los expedientes y las actas correspondientes con los resultados del concurso público al Consejo de Facultad para la propuesta y sea elevada al Consejo Universitario.
- j) Publicar en lugar visible, en la página web de la Universidad, los resultados finales adjudicando las plazas respectivas a los postulantes ganadores del concurso, según el orden de mérito obtenido.

**Artículo 11°.** Si existiera un reclamo una vez publicados los resultados finales por la Comisión Central, se podrá recurrir mediante una reconsideración a la misma comisión o en su defecto interponer apelación para que sea resuelto en segunda instancia por el Consejo Universitario.

**Artículo 12°.** **Comisión de evaluación de la facultad** es el equipo de trabajo operativo conformado por tres (3) docentes principales con grados de doctor, uno de los cuales presidirá la comisión designados por el Consejo de facultad. En caso no contar con los docentes principales, podrá considerar a docentes de otras categorías. Se instala según el cronograma del concurso establecido por el Consejo Universitario de forma simultánea para todas las facultades, previa citación realizada por el presidente de la comisión y se declarará en sesión permanente hasta concluir la calificación y elevar el informe final del concurso al Consejo de Facultad para su trámite y aprobación correspondientes, dentro del plazo establecido.

**Artículo 13.** Son funciones de la **Comisión de evaluación** las siguientes:

- a) Evaluar la clase modelo virtual de acuerdo al perfil establecido por las facultades y calificar de acuerdo a la tabla de evaluación adjunta.
- b) Publicar los resultados de la clase modelo virtual
- c) Resolver y pronunciarse en primera instancia sobre los reclamos que se presentan en la clase modelo virtual.
- d) Presentar el informe de la calificación de la clase modelo virtual a la Comisión Central adjuntando las actas correspondientes de los postulantes para su consolidación con los resultados de la evaluación del currículo vitae.

**Artículo 14°.** Si existiera un reclamo una vez publicados los resultados por la Comisión de Evaluación, se podrá recurrir mediante una reconsideración a la misma comisión o en su defecto interponer apelación para que sea resuelto en segunda instancia por la Comisión Central.

**Artículo 15°.** El proceso de contratación docente en la Universidad, está sujeto a la existencia de plazas vacantes presupuestadas, proporcionadas por la Unidad de Recursos Humanos en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, indicando la disponibilidad presupuestal, plaza prevista en el CAP y PAP; según registro en el "Aplicativo informático Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público -AIRHSP", del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 16°.** La Unidad de Recursos Humanos comunica al Rector el cuadro de plazas vacantes.

**Artículo 17°.** El Rector eleva al Consejo Universitario el cuadro de plazas vacantes, para su aprobación, distribución y conocimiento a cada Facultad.

**Artículo 18°.** La Comisión Central pública la convocatoria, plazas vacantes y cronograma aprobados por el Consejo Universitario para el concurso público virtual 2020 – I para contratación docente en la página web de la Universidad.

## **TÍTULO TERCERO DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

### **CAPÍTULO I**

#### **DE LOS POSTULANTES AL PROCESO DE SELECCIÓN PARA CONTRATO DOCENTE**

**Artículo 19°.** Para el ejercicio de la docencia universitaria como docente contratado en pregrado es obligatorio poseer:

- a) Grado de maestro.
- b) Contar como mínimo cinco (5) años de experiencia profesional.

**Artículo 20°.** Ningún postulante puede concursar a más de una plaza vacante en un mismo proceso de convocatoria, aun cuando se trate de facultades distintas. Tampoco puede presentarse con una especialidad distinta al perfil de la asignatura requerida en la facultad. En caso de contravenir esta disposición, se anulará la(s) postulación(es) de los casos identificados.

**Artículo 21°.** Están impedidos de concursar aquellos postulantes que incurran en las prohibiciones reguladas en la Ley de Nepotismo y su reglamento.

**Artículo 22°.** El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, conlleva a la descalificación del postulante.

### **CAPÍTULO II**

#### **DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE EXPEDIENTES**

**Artículo 23°.** La convocatoria debe consignar:

- a) Número, especialidad y requisitos básicos para cada plaza vacantes sometidas a concurso para cada Facultad, de acuerdo a los tipos de contrato.
- b) Cronograma del concurso.
- c) Plazo, fecha y horario de atención para la inscripción del postulante y presentación de documento.

Los requisitos mínimos que se indican en los literales anteriores son publicados con tres (3) días calendarios de anticipación al concurso, para que los postulantes tengan acceso libre a la información.

**Artículo 24°.** El presente reglamento, las bases y la relación de plazas docentes sometidas a concurso público deben ser publicadas según cronograma en la página web de la Universidad.

**Artículo 25°.** Para la inscripción, el postulante envía un correo electrónico al correo de mesa de partes de la universidad: [secretaria\\_general@unica.edu.pe](mailto:secretaria_general@unica.edu.pe); acompañando la constancia de pago, en la cuenta corriente de la universidad, de la tasa por derecho de inscripción, indicando su intención de participar en el concurso público virtual para contratación docente. Luego de veinticuatro (24) horas la Universidad le remitirá un correo electrónico adjuntando la siguiente información:

- a) Bases y cronograma del concurso público de plaza docente de contrato.
- b) Reglamento de Concurso Público para Contrato Docente en la Modalidad Virtual 2020 – I.
- c) Cuadro de plazas a someterse a concurso público para contrato docente por facultad, asignatura y tipo de contrato
- d) Formato de solicitud de inscripción al concurso público de plaza docente de contrato.
- e) Ficha de inscripción.
- f) Formato de Declaración Jurada de veracidad de la información.
- g) Formato de Declaración Jurada de no incurrir en Nepotismo.
- h) Formato de Declaración Jurada de gozar de buena salud.
- i) Formato de Declaración Jurada de no contar con antecedentes judiciales y penales.
- j) Formato de Declaración Jurada de no tener incompatibilidad legal, horaria, remunerativa y/o de cargos, para la plaza a la que concursa.
- k) Formato de Declaración Jurada de conocer y estar de acuerdo con las bases y el presente Reglamento de Concurso Público para Contrato Docente en la Modalidad Virtual 2020 - I.

**Artículo 26°.** Recibida la documentación, según lo indicado en el artículo anterior, el postulante debe completar y remitir los formatos, adjuntando, además:

- a) Solicitud dirigida al Rector, indicando el área, especialidad, plaza, tipo de contrato y asignatura.
- b) Recibo por derecho de inscripción y adquisición de las bases del concurso
- c) Currículum Vitae debidamente foliado.

El postulante que no cumpla con los requisitos establecidos es eliminado del proceso; el mismo que inicia con la inscripción del postulante.

**Artículo 27°.** El postulante debe presentar en la mesa de partes virtual de Secretaría General de la Universidad, su expediente escaneado debidamente firmado en cada hoja, foliado correlativamente en números y letras en la parte superior derecha de cada hoja.

**Artículo 28°.** La inscripción se realiza en un solo acto. En la misma fecha, el Secretario General de la Universidad levanta un acta de cierre de inscripción y publica en la página web, la relación de postulantes inscritos.

Terminado el acto de cierre, mesa de parte se encarga de remitir los expedientes a la Comisión Central.

**Artículo 29°.** Si durante la evaluación del currículum vitae en el concurso o en la entrega de documentos indicados, se constata la ocurrencia de fraude o falsedad de algún documento del postulante, éste es descalificado y se le aplica las sanciones que establece la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y por el D.S. N° 004-2019-JUS-TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias respectivas.

**Artículo 30°.** En caso de ser declarado ganador de una plaza en el correspondiente concurso, se debe presentar en forma obligatoria copia autenticada o fedateada de los documentos originales otorgados por entidades nacionales o del extranjero. En caso de que dichos documentos estén redactados en un idioma diferente al idioma español, el postulante deberá acompañar las respectivas traducciones oficiales apostilladas.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL PROCESO DE EVALUACIÓN**

**Artículo 31°.** La duración del proceso de evaluación se encuentra establecida en el cronograma correspondiente.

#### **FASES DE EVALUACIÓN**

**Artículo 32°.** La evaluación de los postulantes considera las siguientes fases de evaluación y sus respectivos puntajes:

N°	FASES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
01	Curriculum Vitae	65
02	Clase Modelo Virtual	35
PUNTAJE TOTAL		100

Cada una de las fases de evaluación determinadas en la tabla son eliminatorias.

**Artículo 33°.** En cada una de las fases de evaluación del concurso público virtual para contratación docente, el postulante puede realizar el reclamo correspondiente; el mismo que es resuelto por la comisión correspondiente en el plazo que determine el cronograma.

**Artículo 34°.** La evaluación del Currículum Vitae en la especialidad está en función al requerimiento de las asignaturas, lo cual comprende los siguientes aspectos: título profesional, grados académicos, capacitación, experiencia, trabajos de investigación, publicaciones, entre otros.

La experiencia profesional se acredita con la presentación de: certificados de trabajo, constancia de haberes, resoluciones o contratos.

**Artículo 35°.** El postulante para que apruebe la fase del curriculum vitae debe tener como mínimo el 70% del puntaje requerido o sea cuarenta y cinco punto cinco (45.5) puntos.

**Artículo 36°.** La clase modelo virtual, permite evaluar al postulante en el dominio de la asignatura, la metodología empleada y el manejo de recursos didácticos; para lo cual se consideran los siguientes aspectos:

- a) Presentación personal.
- b) Dominio del tema.
- c) Comunicación pedagógica.
- d) Uso de estrategias didácticas.
- e) Manejo de herramientas TIC.

La clase modelo virtual se realiza ante la Comisión de Evaluación. El tiempo que dispone el postulante es de veinticinco (25) minutos. Una vez finalizada su exposición, los miembros de la Comisión de evaluación procede a realizar las preguntas que consideren pertinentes.

**Artículo 37°.** El postulante para que apruebe la fase de la clase modelo virtual debe tener como mínimo el 70% del puntaje requerido o sea veinticuatro punto cinco (24.5) puntos.

**Artículo 38°.** El postulante para aprobar el concurso público debe obtener un puntaje mínimo de setenta (70) puntos.

**Artículo 39°.** El ganador es el docente que obtenga el mayor puntaje en la plaza concursada, siempre y cuando haya obtenido el porcentaje referido en cada etapa.

En caso de existir empate se adjudica la plaza al que tenga mayor calificación en el Curriculum Vitae.

Si persiste el empate se adjudica la plaza al que tenga mayor calificación en la clase modelo virtual; garantizando de esta manera un solo ganador en la respectiva plaza docente.

## TRÁMITE POSTERIOR A LAS EVALUACIONES

**Artículo 40°.** Finalizadas las evaluaciones, la Comisión Central, procede con el trámite siguiente:

- a) Consolida las calificaciones sumando el puntaje del currículum vitae y puntaje de clase modelo virtual, de acuerdo a la tabla de evaluación y cronograma establecido.
- b) Publica los resultados en el lugar y fechas previstas en la convocatoria. La publicación incluye la calificación final obtenida y el cuadro de méritos

correspondiente con la declaración de ganadores y la asignación de la plaza respectiva de acuerdo a la convocatoria.

- c) Eleva el informe final del concurso al Decano de cada Facultad, dando cuenta de su desarrollo y resultado, señalando los ganadores del mismo.
- d) El Decano eleva el informe final al Consejo de Facultad para su conocimiento y previo acuerdo propone al Consejo Universitario para la aprobación respectiva.
- e) El Rector de la Universidad, con la aprobación del Consejo Universitario, expide la Resolución Rectoral a los que resulten ganadores de las Plazas correspondientes.

## NOTIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS

**Artículo 41°.** La Resolución Rectoral es notificada a los ganadores mediante la publicación en la página web institucional. La Secretaría General deja constancia de la fecha y hora de la publicación de la mencionada Resolución Rectoral.

## IMPUGNACIÓN DE LOS RESULTADOS

**Artículo 42°.** En casos de existir impugnaciones al concurso público virtual para contratación docente, se debe seguir los siguientes pasos:

- a) El postulante impugnador presenta las pruebas documentarias fehacientes que acrediten los fundamentos de su impugnación, en solicitud dirigida a la Comisión Central, a través de la mesa de parte de Secretaría General de la Universidad.
- b) La impugnación se efectúa dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la publicación oficial de los resultados finales por parte de la Comisión Central.
- c) Tomado conocimiento de la impugnación, la Comisión Central se reúne en sesión especial, para evaluar la misma, debiendo emitir su fallo en primera instancia dentro de las veinticuatro (24) horas de recibida la impugnación, bajo responsabilidad.
- d) Los fallos en segunda instancia los resuelve el Consejo Universitario; en sesión extraordinaria, dentro de las veinticuatro (24) horas de recibida la impugnación, bajo responsabilidad. los mismos que son inapelables.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El presente reglamento, una vez aprobado por el Consejo Universitario, entrará en vigencia a partir del día siguiente de emitida la Resolución Rectoral correspondiente.

**SEGUNDA.-** Déjese sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente reglamento.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA.-** Forman parte integrante del presente Reglamento los formatos y tablas de evaluación que se adjuntan como anexos.

**SEGUNDA.-** Las facultades que no tengan constituido su Consejo de Facultad, para el caso de elevar las propuestas de contrato docente al Consejo Universitario, se sujetan a lo establecido en la cuarta disposición complementaria transitoria del Estatuto de la Universidad.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** Los casos presentados durante el proceso de evaluación y no previstos en el presente reglamento son resueltos por la Comisión Central, de acuerdo a la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad.

## TABLA DE EVALUACIÓN

### I. EVALUACIÓN CURRICULAR DE MÉRITOS.

1. Grados		Puntaje	P. Max	Criterios
1.1. Doctorado		15.00		Los ítems no son acumulables.
1.2. Maestría		10.00		
<b>Sub Total</b>			<b>15.00</b>	
2. Títulos				
2.1. Título Profesional en la especialidad		5.00		Los ítems no son acumulables.
2.2. Título de Segunda Especialidad Profesional		4.00		
<b>Sub Total</b>			<b>5.00</b>	
<b>Total 1</b>			<b>20.00</b>	

2. Experiencia Profesional		Puntaje	P. Max	Criterios
2.1 Experiencia en el ejercicio profesional (01 punto por cada año)		1.00	5.00	Se puede acumular hasta 05 años en experiencia profesional acreditada o 05 años de experiencia en docencia universitaria acreditada, que no sean simultáneos en el ejercicio.
2.2 Experiencia en docencia universitaria (01 punto por cada año)		1.00	5.00	
<b>Total 2</b>			<b>5.00</b>	

3. Actualizaciones y Capacitaciones		Puntaje	P. Máx.	Criterios
3.1. Estudios de Doctorado no concluido c/semestre		1.00		Se puede acumular los estudios por 2 semestres culminados de Doctorado. Los estudios se sustentan con las constancias o certificados respectivos. Es acumulable hasta alcanzar el puntaje máximo.
3.2. Estudios de Segunda Especialización (por cada semestre de estudios)		0.50		
3.3. Diplomados (por c/u)		0.25		
3.4. Cursos de Post Grado Nacionales. (por c/mes o c/30 horas)		0.25		
3.5. Capacitación en Investigación Científica		0.25		
<b>Sub Total</b>			<b>5.00</b>	

3.6. Conferencistas o Ponente		Puntaje	P. Máx.	Criterios
3.6.1.	Congresos Internacionales	4.00		Es acumulable hasta alcanzar el puntaje máximo.
3.6.2.	Congresos Nacionales o Regionales	2.00		
3.6.3.	Simposios y otros eventos Internacionales o Regionales	1.50		
3.6.4.	Simposios y otros eventos Nacionales o Regionales	1.00		
<b>Sub Total</b>			<b>5.00</b>	
3.7. Asistente		Puntaje	P. Máx.	Criterios
3.7.1.	Congresos Internacionales	2.00		Es acumulable hasta alcanzar el puntaje máximo.
3.7.2.	Congresos Nacionales o Regionales	1.50		
3.7.3.	Simposios y otros eventos Internacionales	1.00		
3.7.4.	Simposios y otros eventos Nacionales o Regionales	0.50		
<b>Sub Total</b>			<b>4.00</b>	

<b>TOTAL 3</b>			<b>14.00</b>	
----------------	--	--	--------------	--



**REGLAMENTO DE CONCURSO PÚBLICO PARA CONTRATO DOCENTE EN LA MODALIDAD VIRTUAL 2020-I DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 921-R-UNICA-2020**

<b>4</b>	<b>Trabajos de Investigación Publicados</b>	<b>Puntaje</b>	<b>P. Máx.</b>	<b>Criterios</b>
4.1.	Trabajo de Investigación de la especialidad, publicado en revistas de investigación o indexadas.	5.00		Cada rubro se acredita con un ejemplar impreso y/o Resolución correspondiente. El puntaje se acumula hasta alcanzar el puntaje máximo.
4.2.	Trabajo de Investigación de la especialidad publicado en revistas no indexadas.	2.50		
4.3.	Trabajo de Investigación sustentado ante jurado	2.50		
<b>Total 4</b>			<b>10.00</b>	

<b>5</b>	<b>Elaboración de Materiales de Enseñanza</b>	<b>Puntaje</b>	<b>P. Máx.</b>	<b>Criterios</b>
5.1.	Libros y/o Textos	5.00		Cada rubro se acredita con un ejemplar impreso y/o Resolución correspondiente. El puntaje es acumulable hasta alcanzar el puntaje máximo.
5.2.	Publicación en Revista	3.00		
5.3.	Manuales o Guías de Estudio.	2.00		
<b>Total 5</b>			<b>6.00</b>	

<b>6</b>	<b>Idiomas</b>	<b>Puntaje</b>	<b>P. Máx.</b>	
6.1.	Por el primer idioma	3.00		Adjuntar fotocopia de los certificados expedidos por la Institución correspondiente. El puntaje es acumulable hasta alcanzar el puntaje máximo.
6.2.	Por el segundo idioma	3.00		
<b>Total 6</b>			<b>6.00</b>	

<b>7</b>	<b>Actividades de Proyección Social</b>	<b>Puntaje</b>	<b>P. Máx.</b>	
7.1	Responsable de Organización de evento a la comunidad (Curso de Capacitación, Fórum, Seminarios, Conferencias, etc.) (c/u)	2.00		Se acredita mediante fotocopia simple de la Resolución o Certificación correspondiente.
7.2	Capacitador y/o Ponente y/o Asesor de evento a la comunidad (c/u)	2.00		
7.3	Responsable de Convenios y/o Proyectos aprobados (consultor, servicios especializados o producción de bienes) (c/u)	2.00		El Proyecto de Proyección Social se acredita con la respectiva Resolución  Es acumulable en cada rubro, hasta el puntaje máximo
<b>Total 7</b>			<b>4.00</b>	
<b>Total I: EVALUACIÓN CURRICULAR</b>			<b>65.00</b>	

**III.- CLASE MODELO VIRTUAL**

**TOTAL 35**

- a) **Clase Modelo Virtual** es realizada en acto público por la Comisión Central de Concurso Público para Contrato Docente en la Modalidad Virtual 2020-I.
1. Versa sobre un tema del sílabo de la asignatura materia de concurso, elegido por el postulante.
  2. La duración máxima es de veinticinco (25) minutos, el concursante debe hacer uso del material didáctico que considere conveniente.
  3. Se evalúan los siguientes aspectos:

**EVALUACIÓN DE LA CLASE MODELO VIRTUAL**

CRITERIOS	INDICADORES	EVIDENCIAS	PUNTAJE
<b>A. Presentación personal.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Vestimenta, imagen y estado emocional.</li> </ul>	1. Tiene una presentación personal adecuada para la actividad docente. (Tema de observación)	1.50
		2. Demuestra seguridad y autocontrol emocional. (Tema de observación)	1.50
<b>B. Dominio del tema.</b>  (Conocimiento y manejo de la asignatura que imparte el docente.)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desarrollo del tema.</li> </ul>	1. Motiva y mantiene el interés durante el proceso de enseñanza aprendizaje. (Tema de observación)	3.00
		2. Demuestra dominio del tema de la clase. (Tema de observación)	5.00
		3. Aclara con precisión las dudas y preguntas de los participantes (Jurado u otros). (Tema de pregunta)	2.50
		4. El desarrollo del tema debe estar en relación a la Sesión de aprendizaje. (Tema de observación)	2.50
<b>C. Comunicación pedagógica.</b>  (Capacidad para alcanzar objetivos de aprendizaje, haciendo uso de técnicas comunicacionales.)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Eficacia de la comunicación.</li> </ul>	1. Explica el contenido de su clase, de manera clara y comprensible. (Tema de observación)	3.00
		2. Utiliza y mantiene un tono e intensidad de voz adecuado para el desarrollo de la clase. (Tema de observación)	2.50
		3. Logra que los participantes comprendan cómo se deben realizar las tareas y/o asignaciones del curso. (Tema de observación)	2.50

	<ul style="list-style-type: none"> <li>Actitud.</li> </ul>	1. Atiende con buena disposición las preguntas y consultas que se le plantean. (Tema de pregunta)	2.00
<b>D. Uso de estrategias didácticas:</b>  (Empleo de diversas técnicas y medios didácticos para facilitar la realización del proceso de enseñanza-aprendizaje.)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Uso de técnicas y medios didácticos.</li> </ul>	1. Utiliza técnicas de enseñanza (exposiciones, diálogos, debates, solución de problemas, trabajo en equipo), que promueven el logro de los aprendizajes. (Tema de observación)	3.00
		2. Utiliza medios de enseñanza (laboratorios, talleres, multimedia, PowerPoint, medios virtuales y otros), que contribuyen al logro de los aprendizajes. (Tema de observación)	3.00
<b>E. Manejo de herramientas digitales en plataforma.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Uso de herramientas digitales</li> </ul>	1. Uso adecuado de las herramientas digitales en el desarrollo de la enseñanza aprendizaje. (Tema de pregunta)	3.00

- Concluida la Clase Modelo virtual cada miembro de la Comisión de evaluación correspondiente emite su calificación numérica al instante, con un puntaje de 0 a 35 puntos, indicando el puntaje en cada una de las evidencias.
- Se promedian las calificaciones de cada miembro de la Comisión Central, dividiendo el total del puntaje obtenido en cada evidencia, entre el número de jurados que han calificado.

## SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

SOLICITO: INSCRIPCIÓN EN EL CONCURSO PÚBLICO  
DE PLAZAS DE CONTRATO DOCENTE ( \_\_\_\_\_ )

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Yo ..... Identificado  
(a) con DNI N°..... con domicilio legal en .....  
..... Distrito ..... Provincia .....  
Departamento ..... Celular ..... Correo  
Electrónico..... Ante usted con el debido respeto  
me presento y expongo:

Que, de acuerdo a la Convocatoria de **Concurso Público de Contrato Docente**, publicada en la fecha, solicito se me considere como postulante, a fin de acceder a la plaza docente en la condición de contratado, en el régimen de dedicación: T.C.  T.P.

Asignatura : .....

Departamento Académico: .....

Facultad: .....

Para tal efecto adjunto al presente los requisitos de acuerdo a las Bases establecida para el concurso público.

### POR LO EXPUESTO:

Solicito a usted, acceder a mi petición, por ser de justicia.

Ica, ....de ..... de 2020

---

Firma  
DNI N°

**DECLARACION JURADA  
DE VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN**

Yo, ....., de  
Profesión: ....., identificado(a) con DNI N°  
....., domiciliado(a) en: ....., Distrito:  
..... Provincia: ....., Departamento: ....., con  
Teléfono Fijo o Celular: ....., y con e-mail: ....., en mi  
condición de postulante a una plaza de docente contratado de la Universidad Nacional  
"San Luis Gonzaga", en la Facultad de: .....

Departamento Académico: ....., régimen de  
dedicación.....

**DECLARO BAJO JURAMENTO:**

La veracidad de la información consignada y que los documentos exigidos y presentados en el presente concurso público, son copia fiel del original; caso contrario, reconozco haber incurrido en los delitos de falsedad genérica y contra la fe pública contemplados en el Código Penal y Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Para lo cual, de ser requerida la conformidad de la documentación me comprometo a presentar los documentos originales.

Suscribo la presente declaración jurada, en honor a la verdad.

Ica, ..... de ..... de 20....

\_\_\_\_\_  
Firma  
DNI N°



Huella Digital

**DECLARACIÓN JURADA  
DE NO INCURRIR EN NEPOTISMO**

Yo, ....., de  
Profesión: ....., identificado(a) con DNI N°  
....., domiciliado(a) en: ....., Distrito:  
..... Provincia: ....., Departamento: ....., con  
Teléfono Fijo o Celular: ....., y con e-mail: ....., en mi  
condición de postulante a una plaza de docente contratado de la Universidad Nacional  
"San Luis Gonzaga", en la Facultad de: .....  
Departamento Académico: ....., régimen de  
dedicación.....

**DECLARO BAJO JURAMENTO:**

No incurrir en caso de Nepotismo conforme lo establece la Ley 26771 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 034-2005-PCM.

Suscribo la presente declaración jurada, en honor a la verdad.

Ica, ..... de ..... de 20....

\_\_\_\_\_  
Firma  
DNI N°



Huella Digital

**DECLARACIÓN JURADA  
DE NO ESTAR INCURSO EN INCOMPATIBILIDAD LEGAL  
PARA LA DOCENCIA (Docentes Contratados)**

Yo, ....., de  
Profesión: ....., identificado(a) con DNI N°  
....., domiciliado(a) en: ....., Distrito:  
..... Provincia: ....., Departamento: ....., con  
Teléfono Fijo o Celular: ....., y con e-mail: ....., en mi  
condición de postulante a una plaza de docente contratado de la Universidad Nacional  
"San Luis Gonzaga", en la Facultad de: .....  
Departamento Académico: ....., régimen de  
dedicación.....

**DECLARO BAJO JURAMENTO:**

No encontrarme incurso dentro de las incompatibilidades establecidas en los Artículos 85 y 89 de la Ley Universitaria N° 30220 para el ejercicio de la docencia, como Docente Contratado a Tiempo Completo ( ), Tiempo Parcial ( ).

1. No haber sido condenado, sentenciado o estar procesado judicialmente por los delitos de terrorismo, apología del terrorismo, violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas: Ley N° 29988.
2. No estar inscrito en el "Registro de Deudores Alimentarios Morosos" (REDAM) a que hace referencia la Ley N° 28970, Ley que crea el registro de Deudores Alimentaria Morosos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2007-JUS.
3. No incurrir en incompatibilidad Horaria ni Laboral.
4. No tener inhabilitación administrativa con el Estado.
5. No percibir simultáneamente dos remuneraciones del Estado, conforme lo señala el Art. 40 de la Constitución Política del Estado.

Adicionalmente laboro a Tiempo Completo ( ) / Tiempo Parcial ( ), en (señalar el nombre de la Institución y el cargo que desempeña)

.....  
para lo cual se me podrá solicitar la presentación de la documentación pertinente.

Caso contrario, reconozco haber incurrido en los delitos contemplados en el Código Penal y Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Suscribo la presente declaración jurada, en honor a la verdad.

Ica, ..... de ..... de 20....

\_\_\_\_\_  
Firma  
DNI N°



**DECLARACIÓN JURADA  
DE GOZAR DE BUENA SALUD**

Yo, ....., de  
Profesión: ....., identificado(a) con DNI N°  
....., domiciliado(a) en: ....., Distrito:  
..... Provincia: ....., Departamento: ....., con  
Teléfono Fijo o Celular: ....., y con e-mail: ....., en mi  
condición de postulante a una plaza de docente contratado de la Universidad Nacional  
"San Luis Gonzaga", en la Facultad de: .....  
Departamento Académico: ....., régimen de  
dedicación.....

**DECLARO BAJO JURAMENTO:**

Gozar de buena salud física y mental.

Suscribo la presente declaración jurada, en honor a la verdad.

Ica, ..... de ..... de 20....

\_\_\_\_\_  
Firma  
DNI N°



Huella Digital



**DECLARACIÓN JURADA  
DE NO TENER ANTECEDENTES JUDICIALES Y PENALES**

Yo, ....., de  
Profesión: ....., identificado(a) con DNI N°  
....., domiciliado(a) en: ....., Distrito:  
..... Provincia: ....., Departamento: ....., con  
Teléfono Fijo o Celular: ....., y con e-mail: ....., en mi  
condición de postulante a una plaza de docente contratado de la Universidad Nacional  
"San Luis Gonzaga", en la Facultad de: .....,  
Departamento Académico: ....., régimen de  
dedicación.....

**DECLARO BAJO JURAMENTO:** (Indicar **SI** o **NO** en el recuadro que corresponde)

Tener antecedentes Penales.

Tener antecedentes Judiciales.

Tener antecedentes Policiales.

Caso contrario reconozco haber incurrido en los delitos de falsedad genérica y contra la fe pública contemplados en el Código Penal y Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Suscribo la presente declaración jurada, en honor a la verdad.

Ica, ..... de ..... de 20....

\_\_\_\_\_  
Firma



Huella Digital